

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 0436-2025-PEBPT

Resolución Directoral N. 0019/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Oficio: Que la
Directiva es
firmada a l

Tumbes,

04 FEB 2025

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N.° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 25 de noviembre del 2024, Memorandum N.° 040/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 21 de noviembre del 2024, Memorandum N.° 064/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de diciembre del 2024, Orden de Servicios N.° 1105 del 13 de diciembre del 2024, Memorandum N.° 0070/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de diciembre del 2024, Acta de Inicio de Obra del 27 de noviembre del 2024, Resolución Directoral N.° 0136/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 13 de diciembre del 2024, Carta N.° 003/2025-CONSORCIO JCA del 22 de enero del 2025, Carta 014-2025-CO-EYCKJE.I.R.L., del 24 de enero del 2025, Informe N.° 011/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 29 de enero del 2025, Informe N.° 0068/2025-MIDAGRI-PEBPT-DIAR del 30 de enero del 2025, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con

26

Resolución Directoral N.º 0019/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N.º 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA** con el **CONSORCIO J.A.C.** para la ejecución de Obra: **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO SECTOR LA ARENA LA PALMA DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"** por el monto S/ 4 281,009.67 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Un Mil nueve con 67/100 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, mediante Memorándum N.º 040/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 21 de noviembre del 2024, se designa como Inspector de Obra al Ing. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ. Asimismo mediante Memorándum N.º 064/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de diciembre del 2024, se le cesa en su designación;

Que, mediante Orden de Servicios N.º 1105 del 13 de diciembre del 2024, se realizó la Contratación de Supervisor de Obra "Ampliación del Servicio de Provisión de Agua para Riego Sector La Arena La Palma Distrito de San Jacinto de la Provincia de Tumbes del Departamento de Tumbes" a EDIFICACIONES Y CONSULTORES KJ E.I.R.L.;

Que, mediante Memorándum N.º 0070/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de diciembre del 2024, se designa como Responsable del Seguimiento y Monitoreo de Obra al Ing. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ;

Que, mediante Acta de Inicio de Ejecución de Obra del 27 de noviembre del 2024, se da por iniciada la obra siendo las 08:30 a.m, del mismo día, firman en señal de conformidad el Residente de Obra y Representante Común del **CONSORCIO J.C.A** conjuntamente con el Inspector de Obra, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT y el Presidente de la comisión de usuarios de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0136/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 13 de diciembre del 2024, se aprobaron **LOS CALENDARIOS ACTUALIZADOS DE EJECUCIÓN DE OBRA** (Cronograma de ejecución de Obra y Cronograma valorizado de obra), presentado por el Contratista **CONSORCIO J.C.A**, a cargo de la **Ejecución de Obra**, con conformidad del **Inspector de Obra**: **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO SECTOR LA ARENA LA PALMA, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; estableciéndose como **fecha de inicio el 27 de noviembre del 2024 y como fecha de término el 25 de abril del 2025**;

Que, mediante CARTA N.º 003/2025-CONSORCIO JCA del 22 de enero del 2025, el Representante Común **CONSORCIO J.C.A**, alcanza al Supervisor de Obra el nuevo Calendario de Avance de Obra acelerado de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 numeral 203.1 y ordenado por el supervisor mediante el cuaderno de Obra (asiento N.º 23) de fecha 17 de enero del 2025;

Que, mediante CARTA N.º 008/2025-ING.MGRY/SO remitido con Carta 014-2025-CO-EYCKJE.I.R.L., recibida con fecha 24 de enero del 2025, el Consultor de Obra comunica al PEBPT, la conformidad del calendario acelerado y programación de obra; **"AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA**

Certifico: Que la presente es exactamente igual al documento que he tenido a la vista.

04 FEB 2025

Manuel Arevalo Yallari

Designado R.D. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 03481021
FEDEFAR

Resolución Directoral N.º 0019/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

RIEGO SECTOR LA ARENA LA PALMA DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES”;

Que, mediante Informe N.º 011/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 29 de enero del 2025, el Ing. Desiderio Atoche Ortiz – Profesional de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego concluye en lo siguiente:

- De acuerdo al análisis, de los documentos presentados, en el cual la supervisión de la conformidad a la programación y calendarios valorizados acelerado de obra: **“AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO SECTOR LA ARENA LA PALMA DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, se concluye que corresponde ser aprobados por la Entidad, siendo la DIAR en cumplimiento de sus funciones otorgue la conformidad a efecto que la entidad autorice el trámite de aprobación mediante acto resolutivo, previa opinión de la parte legal.

Que, mediante Informe N.º 0068/2025-MIDAGRI-PEBPT-DIAR del 30 de enero del 2025, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, informa que al análisis del Informe N.º 011/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO, el consultor de Supervisión presentó la conformidad de la Valorización de Obra N.º 02 de la Entidad, con un porcentaje acumulado de 7.90% y según el programado para el mes corresponde 19.87%, teniendo un retraso de 39.76%, por debajo de lo establecido en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo de acuerdo con la conformidad emitida por el Supervisor de Obra, corresponde a la Entidad aprobar **el Programa de ejecución de obra y Calendario actualizado acelerados de obra**, en concordancia con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante proveído de fecha 31 de enero del 2025, inserto en el Informe N.º 0068/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, el Director Ejecutivo dispone al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitir el acto resolutivo correspondiente;

El Artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado **Decreto Supremo N.º 082-2019-EF**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

El Artículo 9º de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N.º 30225 establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;

El artículo 176 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.- Decreto Supremo N.º 344-2018- EF Reglamento de



Certifico: Que el presente documento es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Manuel Arevalo Yall

Manuel Arevalo Yall
Designado R.D. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 03451921
FEDATARIO

04 FEB 2025

030 637 40

Manuel Arevalo Yall
DNI. 03451921
FEDATARIO

Contrataciones del Estado, establece que: 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: **a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.** 176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera Supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente;

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, dispone lo siguiente: **203.1.** Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. **En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.** **203.2.** El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **203.3.** Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. **203.4.** La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. **203.5.** Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Que, conforme al **Anexo de Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.- Decreto Supremo N.º 344-2018-EF Reglamento de Contrataciones del Estado**, establece que: El Calendario de Avance de Obra Valorizado es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del

Certifico: Que la presente Programa de Ejecución de Obra; exactamente igual al documento que he tenido a la

04 FEB 2025

Manuel Arevalo Yall...

Designada RID. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 93481804
FEDATARIO

Resolución Directoral N. 0019/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."; y estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0239-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de julio de 2024 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LOS CALENDARIOS ACELERADOS DE OBRA, presentado por **EDIFICACIONES Y CONSULTORES KJ E.I.R.L** con conformidad del **Responsable del Seguimiento y Monitoreo de Obra**: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO SECTOR LA ARENA LA PALMA DISTRITO DE SAN JACINTO DE LA PROVINCIA DE TUMBES DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común **CONSORCIO J.C.A**, Supervisor de Obra Responsable del Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Certifico: Que la presente resolución es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

04 FEB 2025

Manuel Arevalo Valdivia
Designado RUP. 012/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 03451021
FEDAYARO

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo

